

RESOLUCIÓN No. 0659 DE 2026
10 JUL. 2026

**POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0938 DEL 29 DE ABRIL DE 2026 POR LA
CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES DE LA
CONVOCATORIA No. 971 DE 2025 "CONVOCATORIA PARA LA
FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE CTEI CON ENFOQUE EN
APROPIACIÓN SOCIAL DEL CONOCIMIENTO PARA EL DESARROLLO DE
COMUNIDADES ENERGÉTICAS EN EL PAÍS".**

La Directora de Gestión de Recursos para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación de acuerdo con la Resolución No. 0451 de 08 de julio de 2025, en uso de sus facultades legales en especial las conferidas en el Decreto No. 1449 de 2022, la Resolución No. 2372 de 2021 modificada por la Resolución No. 2386 de 2021, en atención a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Constitución Política de Colombia, establece en el artículo 71 que *"El Estado creará incentivos para personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología y las demás manifestaciones culturales y ofrecerá estímulos especiales a personas e instituciones que ejerzan estas actividades"*.

Que el artículo 1º de la Ley 2162 de 2021, confirió al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, como ente rector de la política de Ciencia, Tecnología e Innovación, generando capacidades, promoviendo el conocimiento científico y tecnológico para contribuir al desarrollo y crecimiento del país.

Que de acuerdo con el artículo 7 de la Ley 2162 de 2021, son funciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación entre otras, las siguientes: *"1. Diseñar, formular, coordinar, promover la implementación y evaluar la política pública, los planes, programas y estrategias que se encaminen a fomentar, fortalecer y desarrollar la ciencia, la tecnología y la innovación, para consolidar una sociedad basada en el conocimiento (...) 4. impulsar la formación e inserción de capacidades humanas, la cooperación internacional, la apropiación social de CTel y la infraestructura, para el desarrollo científico, tecnológico y la innovación de la Nación. 5. Fomentar acciones y condiciones para que los desarrollos científicos, tecnológicos e innovadores se relacionen con los sectores productivo y social, y que favorezcan la equidad, la productividad, la competitividad, el emprendimiento, el empleo y el mejoramiento de las condiciones de vida de los ciudadanos. (...) 7. Orientar la creación de espacios y mecanismos para fomentar la coordinación, fortalecimiento, articulación y mutua cooperación de las entidades que integran el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI). (...) 10. Fomentar la creación y el fortalecimiento de instancias*

RESOLUCIÓN No. 0659 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0938 DEL 29 DE ABRIL DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES DE LA CONVOCATORIA No. 971 DE 2025 "CONVOCATORIA PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE CTEI CON ENFOQUE EN APROPIACIÓN SOCIAL DEL CONOCIMIENTO PARA EL DESARROLLO DE COMUNIDADES ENERGÉTICAS EN EL PAÍS".

e instrumentos financieros, de diferentes fuentes, para el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en el país".

Que el numeral 5° del artículo 4° de la Ley 1286 de 2009, faculta a Colciencias entidad fusionada al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación para efectuar convocatorias públicas, basadas en criterios de mérito y calidad, al establecer que: "(...) *Las instituciones, programas, proyectos y personas objeto de apoyo, se podrán seleccionar mediante convocatorias públicas, basadas en criterios de mérito y calidad (...)*".

Que los términos de referencia establecidos para cada una de las convocatorias son ley para las partes y, por lo tanto establecen las condiciones y requisitos tanto para los proponentes como para la administración.

Que mediante la Resolución No. 0636 del 21 de agosto de 2025 se dio apertura a la Convocatoria No. 971 de 2025 "CONVOCATORIA PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE CTEI CON ENFOQUE EN APROPIACIÓN SOCIAL DEL CONOCIMIENTO PARA EL DESARROLLO DE COMUNIDADES ENERGÉTICAS EN EL PAÍS".

Que mediante adenda No. 1 del 18 de febrero de 2016, se modificó el numeral 19 – CRONOGRAMA de los términos de referencia de la Convocatoria No 971 de 2025.

Que mediante adenda No. 2 del 25 de marzo de 2026, se modificó el numeral 19 – CRONOGRAMA de los términos de referencia de la Convocatoria No 971 de 2025.

Que en el marco de la Convocatoria No. 971 de 2025, se recibieron desde el 21 de agosto de 2025 fecha de apertura hasta, el 14 de noviembre de 2025 a las 7:00 p.m, hora Colombia, fecha en la cual se cerró la convocatoria, treinta y ocho (38) proyectos inscritos.

Que una vez agotado el periodo de revisión de requisitos comprendido entre el día 18 al 21 de noviembre de 2025, junto con el periodo de subsanación definido entre el 24 al 25 de noviembre de 2025 hasta las 7:00 p.m. hora Colombia, de los treinta

RESOLUCIÓN No. 0659 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0938 DEL 29 DE ABRIL DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES DE LA CONVOCATORIA No. 971 DE 2025 "CONVOCATORIA PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE CTEI CON ENFOQUE EN APROPIACIÓN SOCIAL DEL CONOCIMIENTO PARA EL DESARROLLO DE COMUNIDADES ENERGÉTICAS EN EL PAÍS".

y ocho (38) proyectos recibidos, cumplieron con la totalidad de requisitos establecidos en los términos de referencia veinticuatro (24) proyectos, de los cuales diez (10) corresponden a la Línea Temática 1: Soluciones energéticas para el Sistema Interconectado Nacional (SIN) y, catorce (14) a la Línea Temática 2: Soluciones Energéticas para Zonas no Interconectadas (ZNI). Dichos proyectos fueron evaluados y publicados en el Banco Preliminar de Proyectos Elegibles el día 18 de marzo de 2026.

Que una vez publicado el banco preliminar de proyectos elegibles de la Convocatoria No. 971 de 2025, durante el periodo de solicitud de aclaraciones comprendido del 19 al 27 de marzo de 2026 hasta las 7:00 p.m. hora Colombia, fueron allegadas treinta y tres (33) solicitudes de aclaración, las cuales, en acatamiento de los principios de transparencia y debido proceso, fueron atendidas por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación durante el periodo establecido para ello en los términos de referencia.

Que con base en el análisis realizado a las solicitudes de aclaración allegadas, la Dirección de Ciencia como líder de la convocatoria, informó que luego de atender las treinta y tres (33) solicitudes de aclaración recibidas, no se presentaron modificaciones al banco preliminar de proyectos elegibles, publicado el 18 de marzo de 2026.

Que mediante Resolución No. 0398 del 29 de abril de 2026 se publicó el banco definitivo de elegibles de la Convocatoria No. 971 de 2025.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, contra los actos administrativos proceden recursos, entre ellos, el recurso de reposición.

Los cuales, de acuerdo con el artículo 76 de la mencionada ley deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

RESOLUCIÓN No. 0659 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0938 DEL 29 DE ABRIL DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES DE LA CONVOCATORIA No. 971 DE 2025 "CONVOCATORIA PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE CTEI CON ENFOQUE EN APROPIACIÓN SOCIAL DEL CONOCIMIENTO PARA EL DESARROLLO DE COMUNIDADES ENERGÉTICAS EN EL PAÍS".

Que teniendo en cuenta que la Resolución No. 0398 de 2025 fue publicada en la página web del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación el 29 de abril de 2026, los diez (10) días hábiles siguientes de dicha publicación para interponer recursos de reposición, se cumplieron el 14 de mayo de 2026.

Que durante los diez (10) días siguientes a la publicación de la Resolución No. 0398 del 29 de abril de 2026, se recibió el siguiente recurso de reposición:

Código Proyecto	Entidad Proponente	Radicado en el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación	Fecha Radicación en el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación
118159	CORPORACIÓN LA UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA	20260040652R	13 de mayo de 2026

Que en el recurso de reposición allegado se manifestó la inconformidad frente a la calificación otorgada al proyecto en mención, particularmente respecto de los subcriterios 3.2 y 4.2 de la evaluación, por lo que se hizo necesario efectuar la verificación de los aspectos señalados por la recurrente, en garantía de su derecho de defensa y contradicción.

Que la Dirección de Ciencia, en su calidad de Dirección Líder de la Convocatoria No. 971 de 2025, remitió mediante memorando No. 20260007062M del 09 de julio de 2026 el informe técnico consolidado con los resultados obtenidos del estudio y revisión de los motivos de inconformidad de la recurrente.

MOTIVOS DE INCONFORMIDAD, PETICIONES, PROCEDENCIA Y DECISIÓN

I. Motivos de inconformidad y peticiones:

"

I. HECHOS

RESOLUCIÓN No. 0659 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0938 DEL 29 DE ABRIL DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES DE LA CONVOCATORIA No. 971 DE 2025 "CONVOCATORIA PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE CTEI CON ENFOQUE EN APROPIACIÓN SOCIAL DEL CONOCIMIENTO PARA EL DESARROLLO DE COMUNIDADES ENERGÉTICAS EN EL PAÍS".

1.- Mediante la Resolución No. 0636 de 2025, el Ministerio ordenó la apertura de la 'convocatoria para la financiación de proyectos de CTEI enfoque en apropiación social del conocimiento para el desarrollo de comunidades energéticas en el país', esto con el propósito de 'Conformar un banco de proyectos elegibles en Ciencia, Tecnología e Innovación con enfoque en apropiación social de conocimiento para el desarrollo de comunidades energética', proceso que, según las motivaciones que sustentaron dicho acto administrativo, sería desarrollado bajo los principios generales de la administración pública, especialmente los de 'transparencia', 'publicidad' e 'imparcialidad'.

2.- En razón de lo anterior, la CORPORACIÓN LA UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA presentó ante el Ministerio el proyecto No. 118159, titulado 'Sistema de generación solar fotovoltaico para el abastecimiento sostenible de energía y agua para la comunidad indígena Musurunakuna de Mocoa, Putumayo'.

Lo anterior, dentro de los plazos de 'apertura' fijados en el 'cronograma' contenido en el documento denominado 'Términos de referencia convocatoria comunidades energéticas'.

3.- Por otro lado, cabe recordar que:

- En el numeral 9o del documento denominado 'Términos de referencia convocatoria comunidades energéticas' el Ministerio fijó los 'REQUISITOS' que debían ser tenidos en cuenta por los aspirantes
- En el numeral 9.6 de dicho acápite se indicó que en el SIGP debía registrarse '...el estado de madurez de la solución tecnológica principal del proyecto, de acuerdo con la TRL inicial (Ver Anexo 3), el cual debe estar mínimo en nivel 8. Se deben anexar las evidencias que soporten el estado de madurez declarado (...)'.
- Según el 'Anexo 3' que hace parte de esta convocatoria, en el estado de la Investigación, desarrollo tecnológico y la innovación (en adelante I+D+I), el TRL 8 y 9 se ubican en el estado de 'Innovación', donde el TRL 8 se ubica dentro del 'Desarrollo completo y certificado', mientras el TRL 9 dentro del 'Despliegue del Desarrollo'.

RESOLUCIÓN No. 0659 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0938 DEL 29 DE ABRIL DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES DE LA CONVOCATORIA No. 971 DE 2025 "CONVOCATORIA PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE CTEI CON ENFOQUE EN APROPIACIÓN SOCIAL DEL CONOCIMIENTO PARA EL DESARROLLO DE COMUNIDADES ENERGÉTICAS EN EL PAÍS".

En ese orden de ideas, la tecnología que se ubica en el TRL 8 se caracteriza por ostentar un 'Sistema final completo y evaluado a través de pruebas y demostraciones', haber sido '...probada en su forma final y bajo condiciones supuestas...' o significar '...el final del desarrollo del sistema' y donde 'Todas las cuestiones operativas y de fabricación han sido resueltas', siendo sus productos representativos los 'Productos Empresariales', 'innovación en procesos y servicios' entre otros.

Por su parte, la tecnología que se ubica en el TRL 9 se caracteriza por ostentar una 'Operación del Sistema', encontrarse '...en su forma final y operable...', estar disponible para su '...producción en serie y comercialización', entre otras.

- Dentro de la 'Nota' incluida en el numeral 9.6 se indicó que 'En la etapa de verificación de requisitos se validará que se registre un TRL inicial de la tecnología de 8 y que se adjuntan los soportes correspondientes y en la etapa de evaluación se verificará que la TRL y los soportes correspondan al estado de madurez indicado (...)'.*
- En el numeral 16 del acápite denominado 'PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN' el Ministerio indicó que 'Los proyectos inscritos dentro de los plazos establecidos y que cumplan con los requisitos del Numeral 9 de los presentes Términos de Referencia, surtirán el siguiente procedimiento de evaluación, teniendo en cuenta los criterios descritos en el Numeral 15-CRITERIOS DE EVALUACIÓN (...)'.*

4.- En lo que respecta al proyecto No. 118159, tenemos que:

- Su tecnología principal está basada en un 'sistema de bombeo solar fotovoltaico', el cual cuenta con un nivel TRL 9, pues su desarrollo se encuentra en su forma final y operable, además de estar disponible para su producción en serie y comercialización.*
- El nivel de madurez de la solución tecnología principal del proyecto fue debidamente registrada en el SIGP, asignándosele el nivel TRL 9.*
- Al momento de realizar el registro se aportaron las evidencias que respaldaban el estado de madurez declarado, esto es, el TRL 9.*

RESOLUCIÓN No. 0659 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0938 DEL 29 DE ABRIL DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES DE LA CONVOCATORIA No. 971 DE 2025 "CONVOCATORIA PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE CTEI CON ENFOQUE EN APROPIACIÓN SOCIAL DEL CONOCIMIENTO PARA EL DESARROLLO DE COMUNIDADES ENERGÉTICAS EN EL PAÍS".

Adicionalmente, dentro de dichas evidencias se incluyó el 'paquete TransBioEnergy', sin embargo, esto únicamente se hizo con el fin de aportar un soporte adicional de experiencia, pues con las otras evidencias adjuntas se acreditaba el nivel TRL 9 del 'sistema de bombeo solar fotovoltaico'.

5.- En marzo 18 de 2026 el Ministerio publicó el 'Banco Preliminar de Proyectos Elegibles', indicando, en lo que respecta al proyecto presentado por la Corporación, que éste cumplía con los requisitos, pero que no había alcanzado la puntuación requerida para efectos de que el mismo fuera elegible, amen que la evaluación efectuada por los pares había sido de 68,00.

6.- En marzo 20 de 2026, esto es, dentro del periodo de solicitud de aclaraciones del (sic) Banco Preliminar de Proyectos Elegibles' fijados en el 'cronograma' contenido en el documento denominado 'Términos de referencia convocatoria comunidades energéticas', modificado mediante la 'Adenda' No. 1., la Corporación solicitó la aclaración de la publicación de dicho banco preliminar, para lo cual se le indicó al Ministerio que la tecnología principal del proyecto estaba basada en un 'sistema de bombeo solar fotovoltaico', que éste contaba con un nivel TRL 9 y que esto había sido acreditado mediante las evidencias correspondientes.

Adicionalmente, se puso de presente que si bien es cierto dentro de las evidencias se incluyó el 'paquete TransBioEnergy', esto únicamente se había realizado con el fin de aportar un soporte adicional de experiencia, pues con las otras evidencias adjuntas se acreditaba el nivel TRL 9 del 'sistema de bombeo solar fotovoltaico'.

7.- En respuesta a lo anterior, mediante el Radicado '20260018105S' de abril 16 de 2026, el Ministerio indicó que:

- '...las propuestas inscritas... que cumplieron con los requisitos y condiciones establecidas en los términos de referencia, fueron habilitadas para continuar con el proceso de evaluación bajo el procedimiento establecido en el numeral 16 - PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN (...)'.*
- '...los pares evaluadores externos fueron seleccionados con base en el registro de investigadores reconocidos a partir de la convocatoria vigente para el reconocimiento y medición de grupos de investigación, desarrollo tecnológico o*

RESOLUCIÓN No. 0659 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0938 DEL 29 DE ABRIL DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES DE LA CONVOCATORIA No. 971 DE 2025 "CONVOCATORIA PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE CTEI CON ENFOQUE EN APROPIACIÓN SOCIAL DEL CONOCIMIENTO PARA EL DESARROLLO DE COMUNIDADES ENERGÉTICAS EN EL PAÍS".

de innovación y para el reconocimiento de investigadores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y la información disponible en la base de evaluadores reconocidos del Ministerio, teniendo en cuenta la categorización del investigador, formación, área de conocimiento y líneas de investigación (...)'.

- *Los pares evaluadores externos '...no tenían potenciales situaciones que conllevarán a la generación de conflicto de interés...'*.
- *'...en el documento adjunto encontrará el acta de panel de evaluación y los conceptos de evaluación por pares...'*.

7.1 De la lectura de los 'conceptos de evaluación por pares' se desprende que:

El evaluador 1, en lo que respecta al 'Subcriterio de evaluación 3.2', le asignó al proyecto una puntuación de 6,0, pues determinó que estaba '(...) La tecnología principal propuesta corresponde a sistemas fotovoltaicos, almacenamiento en baterías, bombeo solar, alumbrado autónomo y monitoreo energético basados en tecnologías comerciales consolidadas y ampliamente validadas en entornos reales. La propuesta no plantea desarrollos experimentales ni validaciones piloto, sino la implementación directa de soluciones tecnológicas maduras, listas para operación en contexto real, lo cual es consistente con un nivel de madurez tecnológica TRL 9 (...)'

El evaluador 2, por su parte calificó dicho subcriterio con una puntuación de 0.0, pues determinó que '(...) La evidencia documental presentada certifica que la tecnología TransBioEnergy se encuentra en un nivel de madurez tecnológica TRL 7, correspondiente a la demostración de un prototipo en entorno operativo real. De acuerdo con los términos de referencia, únicamente los proyectos con TRL 8 o TRL 9...'

7.2 De la lectura del 'acta de panel de evaluación' se desprende que, en lo que respecta al 'Subcriterio de evaluación 3.2', los pares finalmente calificaron el proyecto con una puntuación de 0,0, bajo el argumento de que '...el soporte presentado por la universidad para validar este nivel, se evidencia un TRL certificado de 7 (...)'.

7.3 Informe con la respuesta emitida por el Ministerio frente a la solicitud de aclaración, en abril 17 de 2026 y bajo el PQRSD 20260023320R, se elevó derecho de petición en el que se manifestó que la respuesta emitida no había resuelto de fondo la solicitud de

RESOLUCIÓN No. 0659 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0938 DEL 29 DE ABRIL DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES DE LA CONVOCATORIA No. 971 DE 2025 "CONVOCATORIA PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE CTEI CON ENFOQUE EN APROPIACIÓN SOCIAL DEL CONOCIMIENTO PARA EL DESARROLLO DE COMUNIDADES ENERGÉTICAS EN EL PAÍS".

aclaración inicialmente presentada frente a la inconsistencia técnica y la falta de trazabilidad de la calificación otorgada en el subcriterio 3.2.

En ese sentido, se reiteró una vez más que la tecnología principal del proyecto estaba basada en un 'sistema de bombeo solar fotovoltaico', que éste contaba con un nivel TRL 9 y que esto había sido acreditado mediante las evidencias correspondientes.

Así mismo, se insistió en que, si bien se había incluido dentro de las evidencias el 'paquete TransBioEnergy', esto únicamente se había realizado con el fin de aportar un soporte adicional de experiencia, pues con las otras evidencias adjuntas se acreditaba el nivel TRL 9 del 'sistema de bombeo solar fotovoltaico'.

8.- Mediante la Resolución No. 0398 de abril 29 de 2026, el Ministerio publicó el Banco definitivo de elegibles de la Convocatoria No. 971 de 2025 'para la financiación de proyectos de CTEI con enfoque en apropiación social del conocimiento para el desarrollo de comunidades energéticas del País', indicando que, en lo que respecta al proyecto presentado por la Universidad, éste cumplía con los requisitos, pero que no había alcanzado la puntuación requerida para efectos de que el mismo fuera elegible, amen que la evaluación efectuada por los pares había sido de 68,00.

9.- Hasta le (sic) fecha, el Ministerio aún no ha resuelto la petición arriba indicada.

II. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD.

1. La Universidad no está de acuerdo con el listado publicado mediante la resolución arriba aludida, como quiera que la evaluación del proyecto efectuada por el evaluador 2 carece de fundamento y, a su vez, indujeron en error al evaluador 1 al momento en que los pares efectuaran la evaluación en panel, pues:

A) En lo que respecta al 'Subcriterio 3.2'.

- La tecnología principal del proyecto está basada en un 'sistema de bombeo solar fotovoltaico', el cual cuenta con un nivel TRL 9 debidamente acreditado mediante las evidencias aportadas al momento de la inscripción.*

RESOLUCIÓN No. 0659 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0938 DEL 29 DE ABRIL DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES DE LA CONVOCATORIA No. 971 DE 2025 "CONVOCATORIA PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE CTEI CON ENFOQUE EN APROPIACIÓN SOCIAL DEL CONOCIMIENTO PARA EL DESARROLLO DE COMUNIDADES ENERGÉTICAS EN EL PAÍS".

- *Si bien se incluyó dentro de las evidencias el 'paquete TransBioEnergy', esto únicamente se hizo con el fin de aportar un soporte adicional de experiencia.*
- *Las evidencias aportadas acreditan el nivel TRL 9 del 'sistema de bombeo solar fotovoltaico'.*
- *No se pueden confundir las evidencias del 'paquete TransBioEnergy' con las de la tecnología principal del proyecto, esto es, con las del 'sistema de bombeo solar fotovoltaico'.*
- *La respuesta emitida por el Ministerio frente a la solicitud de aclaración presentada respecto la publicación del banco preliminar de proyectos no fue resuelta de fondo, pues no tuvo en cuenta la falta de motivación de la calificación efectuada por los pares en el panel, además de la ausencia de trazabilidad de la calificación otorgada, todo esto, respecto el subcriterio 3.2.*
- *Si los pares hubiese efectuado debidamente la evaluación del proyecto frente al subcriterio 3.2, el puntaje final obtenido hubiese sido de 74,00.*
- *La resolución recurrida fue emitida sin antes haberse resuelto la petición elevada por la Universidad en abril 17 de 2026.*

B) En lo que respecta al 'Subcriterio 4.2'.

- *El hecho de que dentro de la denominación del proyecto se haya indicado como destinataria a '...la comunidad indígena Musurunakuna de Mocoa, Putumayo (...)' y que dicho municipio no se encuentre incluido en el 'Anexo 7' contentivo de las 'ÁREAS DE INFLUENCIA DE ECONPETROL (sic)', esto, per se, no significa que las actividades que se proponen en el proyecto no puedan impactar de manera directa los territorios priorizados dentro de la convocatoria, tales como Colón, Orito, Puerto Asís, Puerto Caicedo, San Miguel o Valle del Guamuez.*
- *Adicionalmente debe tenerse de presente que, si el proyecto cuenta con una TRL 9 debidamente soportada, la estrategia de transferencia, escalamiento o articulación puede ser fácilmente incluida en las áreas de influencia de los territorios priorizados, máxime cuando la misma está teniendo en cuenta al Departamento del Putumayo, el cual si está incluido en el Anexo 7, como bien lo reconocen los pares evaluadores.*
- *Así mismo, téngase en cuenta que el evaluador 2 reconoce que el proyecto '...identifica el uso productivo de la energía y la formación de talento humano en*

RESOLUCIÓN No. 0659 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0938 DEL 29 DE ABRIL DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES DE LA CONVOCATORIA No. 971 DE 2025 "CONVOCATORIA PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE CTEI CON ENFOQUE EN APROPIACIÓN SOCIAL DEL CONOCIMIENTO PARA EL DESARROLLO DE COMUNIDADES ENERGÉTICAS EN EL PAÍS".

el sector energético...' y destaca la relevancia del proyecto y afirma la identidad existente entre éste y los objetivos generales y específicos de la convocatoria.

- Por fuera del argumento fundado en el factor 'territorial', los pares no expusieron un solo argumento que permitiera fundamentar debidamente la puntuación de 2.0 asignada al 'Subcriterio 4.2', ni razones de peso que permitieran al evaluador 1 retractarse de la calificación de 7.0 inicialmente otorgada; por el contrario, lo que existen son razones para entender que el proyecto puede ser aplicado a las comunidades asentadas en los municipios arriba descritos.*
- El argumento emitido por los pares para efectos de otorgar al proyecto una puntuación de 2.0 para el 'Subcriterio 4.2' está soportado en un único criterio (territorial) que, además de resulta meramente objetivo, es huérfano de por lo menos una consideración adicional que permitiera dar entender las razones por las cuales el proyecto no pueda ser aplicado a dichos municipios y, por ende, no pueda merecer una calificación de por lo menos la inicialmente dada por el evaluador 1, esto es, de 7.0.*
- Si los pares hubiese fundamentado debidamente la puntuación otorgada a dicho subcriterio, el puntaje final obtenido hubiese sido de 81,00, teniendo en cuenta a su vez la indebida valoración realizada frente al subcriterio 3.2.*

(...)

IV. SOLICITUD.

1.- REVOCAR la Resolución No. 0398 de abril 29 de 2026, mediante la cual el Ministerio publicó el Banco definitivo de elegibles de la Convocatoria No. 971 de 2025 'para la financiación de proyectos de CTEI con enfoque en apropiación social del conocimiento para el desarrollo de comunidades energéticas del País'.

2.- ORDENAR a los evaluadores a que nuevamente se reúnan con el fin de evaluar debidamente el proyecto No. 118159 titulado 'Sistema de generación solar fotovoltaico para el abastecimiento sostenible de energía y agua para la comunidad indígena Musurunakuna de Mocoa, Putumayo', atendiendo para ello lo indicado en el Capítulo (sic) II de este escrito y, en consecuencia, otorgar al proyecto una puntuación de 81,00 o, en su defecto, una que permita que el proyecto sea incluido en el banco definitivo de elegibles de la convocatoria de ciernes.'.

RESOLUCIÓN No. 0659 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0938 DEL 29 DE ABRIL DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES DE LA CONVOCATORIA No. 971 DE 2025 "CONVOCATORIA PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE CTEI CON ENFOQUE EN APROPIACIÓN SOCIAL DEL CONOCIMIENTO PARA EL DESARROLLO DE COMUNIDADES ENERGÉTICAS EN EL PAÍS".

II. Procedencia de los recursos de reposición y competencia para decidir:

De conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el recurso de reposición se interpone ante el funcionario que expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque o ante el que esté delegado para ello.

Así mismo, no habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, Superintendentes y Representantes Legales de las entidades descentralizadas ni de los Directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos, lo anterior teniendo en cuenta que la Directora de Gestión de Recursos para la CTeI resuelve el presente recurso de reposición conforme a delegación transferida por la Ministra de Ciencia, Tecnología e Innovación de conformidad con la Resolución No. 2372 de 2021 modificada por la Resolución No. 2386 de 2021.

Que actuando dentro del término establecido por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los recursos de reposición deberán interponerse dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de publicación.

Que el artículo 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece los requisitos para interponer un recurso, los cuales son:

"Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

RESOLUCIÓN No. 0659 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0938 DEL 29 DE ABRIL DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES DE LA CONVOCATORIA No. 971 DE 2025 "CONVOCATORIA PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE CTEI CON ENFOQUE EN APROPIACIÓN SOCIAL DEL CONOCIMIENTO PARA EL DESARROLLO DE COMUNIDADES ENERGÉTICAS EN EL PAÍS".

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio".*

Que con base en lo anterior, se concluye que se encuentran reunidos los requisitos previstos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011 para estudiar de fondo el recurso de reposición recibido, por cuanto:

1. El recurso fue interpuesto por la CORPORACIÓN LA UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA mediante su representante legal.
2. La solicitud fue radicada el día 13 de mayo de 2026 bajo el No. 20260040652R, esto es, dentro del término previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
3. En dicho escrito, se señalan con precisión las razones de inconformidad en contra de la Resolución No. 0398 de 29 de abril de 2026, por la cual se publicó el banco definitivo de elegibles de la Convocatoria No. 971 de 2025.
4. Finalmente, en el recurso se señalan con claridad los datos de identificación del recurrente y su dirección de notificación.

III. Respuesta a los motivos de inconformidad, informe técnico y Decisión.

Mediante memorando No. 20260006785M del 03 de julio de 2026 y memorando No. 20260007062M del 09 de julio de 2026, la Dirección de Ciencia informó que, de conformidad con el procedimiento establecido en el instructivo M801PR03102

RESOLUCIÓN No. 0659 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0938 DEL 29 DE ABRIL DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES DE LA CONVOCATORIA No. 971 DE 2025 "CONVOCATORIA PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE CTEI CON ENFOQUE EN APROPIACIÓN SOCIAL DEL CONOCIMIENTO PARA EL DESARROLLO DE COMUNIDADES ENERGÉTICAS EN EL PAÍS".

"Evaluación mediante Panel de Expertos", y para efectos de la revisión del recurso de reposición interpuesto respecto del proyecto identificado con código 118159, la Dirección de Gestión de Recursos para la CTeI remitió la petición radicada bajo el No. 20260023320R junto con la trazabilidad del trámite surtido respecto de la misma, con el fin de que dicha documentación fuera conocida por los integrantes del Panel de Expertos como antecedente del caso.

Así mismo, se precisó que la revisión técnica se circunscribió exclusivamente a las reclamaciones formuladas en el recurso de reposición, por cuanto la petición radicada bajo el No. 20260023320R fue presentada por fuera de la etapa de aclaraciones prevista en los términos de referencia y, en aplicación del principio de preclusión procesal, carecía de efectos para modificar los resultados de la evaluación.

Dentro del informe se indicó que, conforme al instructivo M801PR03102 "Evaluación mediante Panel de Expertos"; previsto en el numeral 7.1, corresponde exclusivamente a los panelistas externos convocados para la sesión inicial, conocer el recurso de reposición formulado por el proponente y emitir el respectivo concepto técnico frente a los aspectos objeto de inconformidad, en ejercicio de la autonomía e independencia que rige el proceso de evaluación, motivo por el cual, el día 06 de julio de 2026 se convocó nuevamente a los integrantes del Panel de Expertos que participaron en la evaluación inicial del proyecto, fijando sesión para el 08 de julio de 2026 a las 10:00 a.m., con el propósito de efectuar la revisión técnica de las inconformidades planteadas en el recurso de reposición y emitir el correspondiente concepto técnico respecto de los subcriterios objeto de controversia, garantizando el debido proceso del proponente.

Que el Panel de Expertos se reunió el 8 de julio de 2026 a las 10:00 a.m con el objetivo de revisar el Recurso de reposición contra la Resolución No. 0398 de abril 29 de 2026 respecto de la Línea temática: Soluciones energéticas para el Sistema Interconectado Nacional (SIN), quedando registrada mediante Acta No. 1 - Convocatoria 971 "Convocatoria para la financiación de proyectos de CTeI con enfoque en apropiación social del conocimiento para el desarrollo de comunidades energéticas en el país."

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0938 DEL 29 DE ABRIL DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES DE LA CONVOCATORIA No. 971 DE 2025 "CONVOCATORIA PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE CTEI CON ENFOQUE EN APROPIACIÓN SOCIAL DEL CONOCIMIENTO PARA EL DESARROLLO DE COMUNIDADES ENERGÉTICAS EN EL PAÍS".

Que una vez surtida la sesión del Panel de Expertos revisó las reclamaciones formuladas por el recurrente respecto del subcriterio 3.2 *"Estado actual de la tecnología principal que se desplegará en el proyecto para la solución tecnológica, evidenciando que corresponda a un nivel mínimo de TRL 8"* y del subcriterio 4.2 *"Evaluación de la capacidad del proyecto para generar actividades económicas alternativas y sostenibles en áreas de influencia de ECOPETROL, complementando con opciones para la comunidad en actividades del sector energético"*, efectuando el análisis de los argumentos expuestos en el recurso y de la documentación obrante en el expediente, de conformidad con las reglas previstas para la evaluación mediante panel de expertos.

Que realizada la revisión por parte del Panel de Expertos se señaló y concluyó que:

" Discusión:

Código del proyecto	118159
Título	<i>Sistema de generación solar fotovoltaico para el abastecimiento sostenible de energía y agua, para la comunidad indígena Musurunakuna de Mocoa, Departamento de Putumayo.</i>
CRITERIO DE EVALUACIÓN 3 RESULTADOS E IMPACTOS DEL PROYECTO	Subcriterios 3.1 <i>Aporte del proyecto al fortalecimiento de capacidades de I+D+i y formación de personal en los proponentes.</i> • <i>El proyecto contempla la vinculación de 4 o más jóvenes investigadores: 2 puntos</i> • <i>El proyecto contempla la vinculación de 2 o más estudiantes de maestría: 2 puntos</i> • <i>Uno o más estudiantes de doctorado: 2 puntos</i>

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0938 DEL 29 DE ABRIL DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES DE LA CONVOCATORIA No. 971 DE 2025 "CONVOCATORIA PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE CTEI CON ENFOQUE EN APROPIACIÓN SOCIAL DEL CONOCIMIENTO PARA EL DESARROLLO DE COMUNIDADES ENERGÉTICAS EN EL PAÍS".

	• El proyecto contempla la generación de productos de Ciencia, tecnología e innovación descritos en el Anexo 6 adicionales a un artículo en revista indexada: 3 puntos. • 3.2 Estado actual de la tecnología principal que se desplegará en el proyecto para la solución tecnológica, evidenciando que corresponda a un nivel mínimo de TRL 8. • TRL menor a 8: 0 puntos • TRL 8: 4 puntos • TRL 9: 6 puntos • 3.3 Estrategia de Apropiación Social del Conocimiento a las organizaciones de base comunitaria del proyecto y a la red Econova (https://www.econova.co/). El proyecto describe una metodología en la que se evidencia la Integración y Participación Comunitaria, el proyecto promueve la inclusión activa y la participación de la comunidad en todas las fases del proyecto, asegurando que sus necesidades y expectativas se reflejen y atiendan adecuadamente con el desarrollo del proyecto. Brinda la posibilidad de intercambio de conocimiento entre los actores participantes de la alianza y demuestra espacios de apropiación y uso de las tecnologías, de cara a la sostenibilidad en el largo plazo. Fruto del proceso se desarrolla mínimo un producto de ASC, según el modelo de medición de grupos de investigación. • 3.4 Enfoque territorial. El proyecto se ejecuta en Departamentos clasificados en el Índice Departamental de Competitividad - IDC 2025 con una valoración inferior a 5 según la clasificación que se encuentra en el link https://compite.co/indice-departamental-de-competitividad-
--	---

RESOLUCIÓN No. 0659 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0938 DEL 29 DE ABRIL DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES DE LA CONVOCATORIA No. 971 DE 2025 "CONVOCATORIA PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE CTEI CON ENFOQUE EN APROPIACIÓN SOCIAL DEL CONOCIMIENTO PARA EL DESARROLLO DE COMUNIDADES ENERGÉTICAS EN EL PAÍS".

	idc/ • El proyecto se ejecuta o impacta en Departamentos con IDC 2025 superior a 5,00 puntos (Bogotá D.C., Antioquia, Santander, Valle del Cauca, Atlántico, Caldas, Risaralda, Cundinamarca, Quindío, Tolima, Boyacá, Bolívar, Archipiélago de San Andrés, Norte de Santander, Huila, Meta y Casanare): 0 puntos • El proyecto se ejecuta o genera impacto en Departamentos con IDC 2025 entre 4,00 y 5,00 puntos (Arauca, La Guajira, Caquetá, Sucre, Córdoba, Cesar, Nariño, Cauca, Magdalena): 1 punto El proyecto se ejecuta o genera impacto en Departamentos con IDC 2025 inferior a 4,00 puntos (Vichada, Guainía, Vaupés, Amazonas, Guaviare, Chocó, Putumayo): 3 puntos.
Análisis del Requerimiento y discusión	Análisis del criterio 3.2. Estado actual de la tecnología principal que se desplegará A continuación, se cita imagen de la reclamación para el criterio 3.2., realizada por el proponente:

RESOLUCIÓN No. 0659 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0938 DEL 29 DE ABRIL DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES DE LA CONVOCATORIA No. 971 DE 2025 "CONVOCATORIA PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE CTEI CON ENFOQUE EN APROPIACIÓN SOCIAL DEL CONOCIMIENTO PARA EL DESARROLLO DE COMUNIDADES ENERGÉTICAS EN EL PAÍS".

	A) En lo que respecta al "Subcriterio 3.2". • La tecnología principal del proyecto está basada en un "sistema de bombeo solar fotovoltaico", el cual cuenta con un nivel TRL 9 debidamente acreditado mediante las evidencias aportadas al momento de la inscripción. • Si bien se incluyó dentro de las evidencias el "paquete TransBioEnergy", esto únicamente se hizo con el fin de aportar un soporte adicional de experiencia. • Las evidencias aportadas acreditan el nivel TRL 9 del "sistema de bombeo solar fotovoltaico". • No se pueden confundir las evidencias del "paquete TransBioEnergy" con las de la tecnología principal del proyecto, esto es, con las del "sistema de bombeo solar fotovoltaico". • No se pueden confundir las evidencias del "paquete TransBioEnergy" con las de la tecnología principal del proyecto, esto es, con las del "sistema de bombeo solar fotovoltaico". • La respuesta emitida por el Ministerio frente a la solicitud de aclaración presentada respecto la publicación del banco preliminar de proyectos no fue resuelta de fondo, pues no tuvo en cuenta la falta de motivación de la calificación efectuada por los pares en el panel, además de la ausencia de trazabilidad de la calificación otorgada, todo esto, respecto el subcriterio 3.2. • Si los pares hubiese efectuado debidamente la evaluación del proyecto frente al subcriterio 3.2, el puntaje final obtenido hubiese sido de 74,00. • La resolución recurrida fue emitida sin antes haberse resuelto la petición elevada por la Universidad en abril 17 de 2026. Discusión del Panel: <i>Una vez analizados los argumentos presentados en la reclamación, el panel concluyó que estos no aportan elementos suficientes para modificar los puntajes asignados durante el Panel 1, realizado el 11 de marzo. En dicha sesión, tanto el evaluador 1 como el evaluador 2 otorgaron una calificación de cero (0) puntos al criterio 3.2 con fundamento</i>
--	--

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0938 DEL 29 DE ABRIL DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES DE LA CONVOCATORIA No. 971 DE 2025 "CONVOCATORIA PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE CTEI CON ENFOQUE EN APROPIACIÓN SOCIAL DEL CONOCIMIENTO PARA EL DESARROLLO DE COMUNIDADES ENERGÉTICAS EN EL PAÍS".

	<i>en los siguientes aspectos:</i> <i>El panel señaló que, según el ítem 9.6 de los términos de referencia, el nivel de TRL debe evidenciarse en la plataforma SIGP conforme al anexo 3 y el evaluador 2 añadió que, aunque el proponente declara un TRL 9, la documentación cargada en la plataforma SIGP genera confusión al mostrar inconsistencias con un TRL 7, dificultando la validación del nivel superior.</i> <i>Por su parte, el evaluador 1, manifestó que una vez revisados los anexos que hacen parte integral del proyecto presentado por el proponente, confirmó que la certificación incluida menciona explícitamente un TRL 7. Además, se destacó que, en la información del proyecto bajo el requisito 9.5, la entidad ejecutora hace una distinción entre la experiencia de la entidad (TRL 7) y la tecnología propuesta, sin aportar pruebas suficientes para sustentar el TRL 9.</i> <i>El evaluador 2 resaltó que la evaluación se realiza exclusivamente con base en la información documental presentada por el proponente y que, para acreditar un TRL 9, se requiere evidencia que demuestre la operación validada del sistema en condiciones reales, tales como soportes de comercialización, fabricación a escala, instalación, operación, actas de recibo a satisfacción, informes de desempeño o registros asociados a su funcionamiento. Al no encontrarse dicha documentación en los soportes aportados, no es posible validar el nivel de madurez tecnológica declarado.</i> <i>De igual manera, ambos evaluadores, señalaron que la documentación disponible únicamente permite sustentar un nivel TRL 7. Adicionalmente, durante la revisión de los anexos, el evaluador 1 identificó que el proponente incluyó</i>
--	--

RESOLUCIÓN No. 0659 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0938 DEL 29 DE ABRIL DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES DE LA CONVOCATORIA No. 971 DE 2025 "CONVOCATORIA PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE CTEI CON ENFOQUE EN APROPIACIÓN SOCIAL DEL CONOCIMIENTO PARA EL DESARROLLO DE COMUNIDADES ENERGÉTICAS EN EL PAÍS".

	<i>documentación del proyecto "Trans Bioenergy", cuyo nivel de madurez tecnológica corresponde a TRL 7, en lugar de presentar los soportes para el sistema de bombeo solar principal que argumenta el proponente. Frente a ello el panel confirmó que, en la revisión de los anexos, la evidencia aportada no corresponde al sistema de bombeo solar fotovoltaico objeto de la convocatoria.</i> <i>El panel precisó que la función de los evaluadores consiste en verificar la correspondencia entre la información presentada por el proponente y los criterios establecidos en los términos de referencia, así como lo establecido en el Anexo 3 en relación con los niveles de TRL. En ese sentido, se concluyó que, dado que no existe evidencia documental del TRL 9 para el sistema principal, no se encuentran motivos para modificar la calificación asignada inicialmente.</i> <i>Asimismo, se aclara que la etapa de verificación de requisitos solo valida la existencia de documentos, mientras que la etapa de evaluación técnica juzga la validez y pertinencia de dichos contenidos. Esta distinción es fundamental para responder a la reclamación del proponente</i> Decisión del Panel: <i>Con fundamento en el análisis realizado, el panel determinó mantener las calificaciones otorgadas durante el Panel 2 del 11 de marzo y ratificar el puntaje promedio asignado al criterio 3.2 en cero (0) puntos, considerando que la documentación aportada no acredita el nivel TRL 9 declarado.</i>
CRITERIO DE EVALUACIÓN 4	Subcriterios:

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0938 DEL 29 DE ABRIL DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES DE LA CONVOCATORIA No. 971 DE 2025 "CONVOCATORIA PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE CTEI CON ENFOQUE EN APROPIACIÓN SOCIAL DEL CONOCIMIENTO PARA EL DESARROLLO DE COMUNIDADES ENERGÉTICAS EN EL PAÍS".

DESARROLLO DE ALTERNATIVAS ECONÓMICAS SOSTENIBLES	4.1 Grado en que el proyecto desarrolla alternativas económicas viables y permite la generación de ingresos/beneficios que permitan una sostenibilidad a largo plazo de la solución a implementar. 4.2 Evaluación de la capacidad del proyecto para generar actividades económicas alternativas y sostenibles en áreas de influencia de ECOPETROL (Ver Anexo 7), complementando con opciones a la comunidad en actividades del sector energético. 4.3 Integración y Participación Comunitaria: Grado en que el proyecto promueve la inclusión activa y la participación de la comunidad en todas las fases del proyecto, asegurando que sus necesidades y expectativas se reflejen y atiendan adecuadamente con el desarrollo del proyecto.
Análisis del Requerimiento y discusión	Análisis del criterio 4.2. A continuación, se cita imagen de la reclamación para el criterio 4.2., realizada por el proponente:

RESOLUCIÓN No. 0659 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0938 DEL 29 DE ABRIL DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES DE LA CONVOCATORIA No. 971 DE 2025 "CONVOCATORIA PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE CTEI CON ENFOQUE EN APROPIACIÓN SOCIAL DEL CONOCIMIENTO PARA EL DESARROLLO DE COMUNIDADES ENERGÉTICAS EN EL PAÍS".

	B) En lo que respecta al "Subcriterio 4.2". • El hecho de que dentro de la denominación del proyecto se haya indicado como destinataria a "...la comunidad indígena Musurunakuna de Mocoa, Putumayo (...)" y que dicho municipio no se encuentre incluido en el "Anexo 7" contentivo de las "ÁREAS DE INFLUENCIA DE ECONPETROL", esto, <i>per se</i>, no significa que las actividades que se proponen en el proyecto no puedan impactar de manera directa los territorios priorizados dentro de la convocatoria, tales como Colón, Orito, Puerto Asís, Puerto Caicedo, San Miguel o Valle del Guamuez. • Adicionalmente debe tenerse de presente que, si el proyecto cuenta con una TRL 9 debidamente soportada, la estrategia de transferencia, escalamiento o articulación puede ser fácilmente incluida en las áreas de influencia de los territorios priorizados, máxime cuando la misma está teniendo en cuenta al Departamento del Putumayo, el cual si está incluido en el Anexo 7, como bien lo reconocen los pares evaluadores. • Así mismo, téngase en cuenta que el evaluador 2 reconoce que el proyecto "...identifica el uso productivo de la energía y la formación de talento humano <u>en el sector energético</u>..." y destaca la relevancia del proyecto y afirma la identidad existente entre éste y los objetivos generales y específicos de la convocatoria. • Por fuera del argumento fundado en el factor "territorial", los pares no expusieron un solo argumento que permitiera fundamentar debidamente la puntuación de 2.0 asignada al "Subcriterio 4.2", ni razones de peso que permitieran al evaluador 1 retractarse de la calificación de 7.0 inicialmente otorgada; por el contrario, lo que existen son razones para entender que el proyecto puede ser aplicado a las comunidades asentadas en los municipios arriba descritos. • El argumento emitido por los pares para efectos de otorgar al proyecto una puntuación de 2.0 para el "Subcriterio 4.2" está soportado en un único criterio (territorial) que, además de resulta meramente objetivo, es huérfano de por lo menos una consideración adicional que permitiera dar entender las razones por las cuales el proyecto no pueda ser aplicado a dichos municipios y, por ende, no pueda merecer una calificación de por lo menos la inicialmente dada por el evaluador 1, esto es, de 7.0. • Si los pares hubiese fundamentado debidamente la puntuación otorgada a dicho subcriterio, el puntaje final obtenido hubiese sido de 81,00, teniendo en cuenta a su vez la indebida valoración realizada frente al subcriterio 3.2.
--	---

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0938 DEL 29 DE ABRIL DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES DE LA CONVOCATORIA No. 971 DE 2025 "CONVOCATORIA PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE CTEI CON ENFOQUE EN APROPIACIÓN SOCIAL DEL CONOCIMIENTO PARA EL DESARROLLO DE COMUNIDADES ENERGÉTICAS EN EL PAÍS".

	Discusión del Panel: <i>Una vez analizados los argumentos presentados por el proponente en la reclamación, el panel revisó la aplicación del subcriterio 4.2 relacionado con la ubicación territorial del proyecto y la correspondencia del lugar de ejecución declarado frente a las zonas de influencia establecidas en el Anexo 7 de los términos de referencia.</i> <i>El evaluador 2 señaló que la evaluación debe fundamentarse en la información declarada por el proponente en la propuesta presentada, en la cual se establece a Mocoa como lugar de ejecución del proyecto. Al verificar dicha información frente al Anexo 7, correspondiente al listado de municipios de las zonas de influencia de Ecopetrol, se evidenció que el municipio declarado no se encuentra incluido en dicho listado. Por lo tanto, no es posible asignar una calificación bajo la consideración del supuestos o posibles lugares de impacto indirecto en otros territorios diferentes del lugar de ejecución registrado por el proponente en la plataforma SIGP.</i> <i>Por su parte, el evaluador 1 precisó que la evaluación se realizó con base en el criterio territorial definido en los términos de referencia y que el Anexo 7 establece de manera específica su aplicación a nivel municipal, sin hacer referencia a departamentos como unidad territorial de evaluación. En este sentido, se aclaró la diferencia entre ambos niveles administrativos y se reiteró que la valoración debe efectuarse conforme al municipio declarado por el proponente.</i> <i>El panel concluyó que el proyecto no declara de manera explícita su ejecución en municipios pertenecientes a la zona de influencia requerida, por lo que no es posible otorgar el puntaje asociado al subcriterio 4.2. Asimismo, se aclaró que la evaluación debe sustentarse exclusivamente en la información</i>
--	--

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0938 DEL 29 DE ABRIL DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES DE LA CONVOCATORIA No. 971 DE 2025 "CONVOCATORIA PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE CTEI CON ENFOQUE EN APROPIACIÓN SOCIAL DEL CONOCIMIENTO PARA EL DESARROLLO DE COMUNIDADES ENERGÉTICAS EN EL PAÍS".

	<i>técnica y documental registrada por el proponente en la plataforma SIGP, sin considerar supuestos relacionados con posibles impactos indirectos o alcances territoriales no descritos en la propuesta.</i> <i>En este sentido, el panel señaló que los argumentos presentados por el proponente respecto a eventuales beneficios o impactos en otros municipios corresponden a interpretaciones potenciales que no se encuentran respaldadas por la información declarada en el proyecto y, por tanto, no pueden ser considerados dentro del proceso de evaluación.</i> Decisión del Panel frente al criterio 4.2.: <i>Con fundamento en el análisis realizado, el panel determinó mantener la calificación asignada al subcriterio 4.2, teniendo en cuenta que el lugar de ejecución declarado por el proponente no corresponde a ninguno de los municipios relacionados en el Anexo 7 de los términos de referencia. En consecuencia, no se acogen los argumentos de la reclamación relacionados con posibles impactos indirectos en otros municipios, dado que la evaluación debe realizarse con base en la información oficial aportada en la propuesta y no sobre escenarios no declarados.</i>
Conclusión	<i>Durante la discusión, el panel precisó que, de conformidad con los términos de referencia de la Convocatoria 971, posterior a la evaluación individual registrada en las fichas SIGP se desarrolla una segunda fase Evaluación en panel, cuyo resultado corresponde a la calificación definitiva de los proyectos sometidos a esta instancia.</i> <i>En este sentido, si bien la calificación final del proyecto corresponde a la establecida en el Acta de Panel, el proponente</i>

RESOLUCIÓN No. 0659 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0938 DEL 29 DE ABRIL DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES DE LA CONVOCATORIA No. 971 DE 2025 "CONVOCATORIA PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE CTEI CON ENFOQUE EN APROPIACIÓN SOCIAL DEL CONOCIMIENTO PARA EL DESARROLLO DE COMUNIDADES ENERGÉTICAS EN EL PAÍS".

	<i>tiene derecho a conocer tanto la evaluación inicial realizada por los evaluadores en las fichas SIGP como el resultado de la etapa de evaluación en panel, en la cual se analizan las posibles diferencias identificadas entre las valoraciones iniciales asignadas por los evaluadores 1 y 2.</i> <i>Se aclara que, conforme al procedimiento de evaluación por panel, el objetivo de este no consiste únicamente en validar las calificaciones previamente otorgadas, sino en propiciar un espacio técnico de discusión y análisis basado en los argumentos de evaluación, con el fin de alcanzar una valoración consensuada cuando existan discrepancias entre los evaluadores. En desarrollo de esta deliberación, es procedente que los evaluadores modifiquen su posición inicial respecto de uno o varios subcriterios, siempre que dicha modificación se encuentre debidamente sustentada en el análisis técnico de la propuesta realizado durante la sesión, con base en la documentación cargada en la plataforma SIGP por el proponente.</i> <i>Por lo anterior, la calificación definida en el panel corresponde al resultado del consenso alcanzado por los evaluadores a partir de la discusión técnica y la revisión de los criterios establecidos en los términos de referencia, constituyéndose en la valoración definitiva del proyecto dentro del proceso de evaluación.</i>
Puntuación inicial: 68	Puntuación final después del panel de reclamación: 68

”.

RESOLUCIÓN No. 0659 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0938 DEL 29 DE ABRIL DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES DE LA CONVOCATORIA No. 971 DE 2025 "CONVOCATORIA PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE CTEI CON ENFOQUE EN APROPIACIÓN SOCIAL DEL CONOCIMIENTO PARA EL DESARROLLO DE COMUNIDADES ENERGÉTICAS EN EL PAÍS".

Que conforme a las consideraciones técnicas anteriormente expuestas, el Panel de Expertos determinó mantener las calificaciones otorgadas durante la evaluación inicial, ratificando el puntaje de cero (0) para el subcriterio 3.2 y de dos (2) puntos para el subcriterio 4.2. En consecuencia, mantuvo el puntaje definitivo del proyecto otorgado en la sesión de panel inicial, correspondiente a sesenta y ocho (68) puntos.

Que teniendo en cuenta lo anterior y conforme a las peticiones del recurrente nos permitimos manifestar lo siguiente:

1. No es procedente revocar la Resolución No. 0398 del 29 de abril de 2026, toda vez que el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación adelantó todas las etapas establecidas en los términos de referencia de la convocatoria y realizó una verificación integral de las aclaraciones presentadas dentro del periodo legal y adoptó las decisiones correspondientes para garantizar la transparencia del proceso.
2. No es procedente acceder a la solicitud de modificar la calificación definitiva del proyecto identificado con código 118159 a ochenta y uno (81) puntos, toda vez que, en el marco del trámite del recurso de reposición y de conformidad con el procedimiento establecido en el instructivo M801PR03102 "Evaluación mediante Panel de Expertos", se convocó nuevamente a los integrantes del Panel de Expertos que participaron en la evaluación inicial del proyecto, quienes, una vez revisados los aspectos objeto de inconformidad planteados por el recurrente, determinaron mantener las calificaciones asignadas a los subcriterios 3.2 y 4.2 y, en consecuencia, ratificaron el puntaje definitivo del proyecto en sesenta y ocho (68) puntos, de conformidad con las consideraciones técnicas expuestas en el informe remitido por la Dirección de Ciencia.
3. No es procedente acceder a la solicitud de incluir el proyecto identificado con código 118159 en el Banco Definitivo de Elegibles de la Convocatoria No. 971 de 2025, toda vez que, conforme a lo dispuesto en el numeral 17 "*Banco de Elegibles*" de los términos de referencia de la convocatoria, únicamente

RESOLUCIÓN No. 0659 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0938 DEL 29 DE ABRIL DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES DE LA CONVOCATORIA No. 971 DE 2025 "CONVOCATORIA PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE CTEI CON ENFOQUE EN APROPIACIÓN SOCIAL DEL CONOCIMIENTO PARA EL DESARROLLO DE COMUNIDADES ENERGÉTICAS EN EL PAÍS".

conformarán dicho banco los proyectos que obtengan un puntaje igual o superior a setenta y cinco (75) puntos en la calificación final otorgada por el Panel y que obtengan un puntaje mínimo de veinte (20) puntos en el criterio de evaluación No. 1 "*Calidad del proyecto*" y un puntaje mínimo de cuatro (4) puntos en el subcriterio 3.2. En el presente caso, el proyecto obtuvo un puntaje definitivo de sesenta y ocho (68) puntos y cero (0) puntos en el subcriterio 3.2, razón por la cual no cumple las condiciones establecidas en los términos de referencia para integrar el Banco Definitivo de Elegibles.

4. Teniendo en cuenta que la Resolución No. 0398 del 29 de abril de 2026 a la fecha no se encuentra en firme, en consecuencia, la resolución en mención no es susceptible de ejecución por parte de la administración y por lo tanto no puede ser ejecutada, hasta que no se publique y notifique la decisión que resuelve el recurso de reposición interpuesto.
5. Una vez resuelto el recurso de reposición, se procederá con la notificación del acto administrativo conforme a lo indicado en el artículo 67 y ss de la Ley 1437 de 2011.

CONCLUSIONES DEL ANÁLISIS TÉCNICO

De conformidad con el insumo técnico remitido por la Dirección de Ciencia mediante los memorandos Nos. 20260006785M del 03 de julio de 2026 y 20260007062M del 09 de julio de 2026, así como con el acta de la sesión del Panel de Expertos convocada para la revisión del recurso de reposición, se concluye que los argumentos expuestos por el recurrente fueron analizados por los mismos panelistas que participaron en la evaluación inicial del proyecto, de conformidad con el procedimiento establecido en el instructivo M801PR03102 "*Evaluación mediante Panel de Expertos*".

Como resultado de dicho análisis, el Panel de Expertos determinó que los argumentos presentados no desvirtúan la evaluación técnica inicialmente realizada ni aportan elementos que justifiquen la modificación de las calificaciones otorgadas a los subcriterios 3.2 "*Estado actual de la tecnología principal que se desplegará en el proyecto para la solución tecnológica*" y 4.2 "*Evaluación de la capacidad del proyecto*".

RESOLUCIÓN No. 0659 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0938 DEL 29 DE ABRIL DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES DE LA CONVOCATORIA No. 971 DE 2025 "CONVOCATORIA PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE CTEI CON ENFOQUE EN APROPIACIÓN SOCIAL DEL CONOCIMIENTO PARA EL DESARROLLO DE COMUNIDADES ENERGÉTICAS EN EL PAÍS".

para generar actividades económicas alternativas y sostenibles en áreas de influencia de ECOPETROL", razón por la cual decidió mantener las calificaciones inicialmente asignadas.

En consecuencia, el Panel ratificó la calificación definitiva del proyecto identificado con código 118159 en sesenta y ocho (68) puntos, manteniendo cero (0) puntos en el subcriterio 3.2 y dos (2) puntos en el subcriterio 4.2, de conformidad con las consideraciones técnicas consignadas en el acta de revisión del recurso de reposición.

En ese sentido, desde el punto de vista técnico no se evidencian elementos que desvirtúen la evaluación realizada ni que justifiquen modificar el puntaje definitivo del proyecto o variar la decisión adoptada mediante la Resolución No. 0398 del 29 de abril de 2026.

CONSIDERACIONES FINALES Y DECISIÓN

Que de conformidad con los artículos 74, 79 y 80 de la Ley 1437 de 2011, corresponde a la administración resolver el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 0398 del 29 de abril de 2026, mediante la cual se publicó el Banco Definitivo de Elegibles de la Convocatoria No. 971 de 2025, con el fin de confirmar, aclarar, modificar, adicionar o revocar la decisión recurrida, según corresponda.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011, los actos administrativos quedan en firme, entre otros eventos, desde el día siguiente al vencimiento del término para interponer los recursos, cuando estos no se hayan interpuesto, o una vez sean resueltos los recursos presentados. En consecuencia, la Resolución No. 0398 del 29 de abril de 2026 no se encontraba en firme respecto del proyecto identificado con código 118159, en razón a que contra dicho acto administrativo fue interpuesto oportunamente recurso de reposición.

Que en ejercicio de la competencia antes señalada, se analizaron los argumentos expuestos por el recurrente, el insumo técnico remitido por la Dirección de Ciencia y las actuaciones surtidas dentro del proceso de evaluación, sin que se evidenciaran

RESOLUCIÓN No. 0659 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0938 DEL 29 DE ABRIL DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES DE LA CONVOCATORIA No. 971 DE 2025 "CONVOCATORIA PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE CTEI CON ENFOQUE EN APROPIACIÓN SOCIAL DEL CONOCIMIENTO PARA EL DESARROLLO DE COMUNIDADES ENERGÉTICAS EN EL PAÍS".

razones técnicas o jurídicas que desvirtúen la decisión adoptada mediante la Resolución No. 0398 del 29 de abril de 2026.

Que, al respecto, resulta pertinente recordar lo señalado por la Corte Constitucional en la Sentencia SU-067 de 2023, según la cual los recursos administrativos constituyen mecanismos de autotutela que permiten a la administración revisar sus propias decisiones para ajustarlas al ordenamiento jurídico. En el presente caso, surtida dicha revisión y valorados los argumentos del recurrente junto con el insumo técnico correspondiente, no se encontraron elementos que justifiquen modificar la decisión adoptada mediante la Resolución No. 0398 del 29 de abril de 2026.

Que, en consecuencia, no existe mérito para modificar la calificación definitiva del proyecto identificado con código 118159 ni para variar su condición dentro del Banco Definitivo de Elegibles de la Convocatoria No. 971 de 2025, razón por la cual la decisión recurrida será confirmada en todas sus partes.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar sin fundamento el recurso de reposición interpuesto por la CORPORACIÓN LA UNIVERSIDAD PILOTO DE COLOMBIA, en calidad de proponente del proyecto identificado con código 118159, contra la Resolución No. 0398 del 29 de abril de 2026, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de la decisión adoptada en el artículo primero del presente acto administrativo, se confirma en todas sus partes la Resolución No. 0398 del 29 de abril de 2026, mediante la cual se publicó el Banco Definitivo de Elegibles de la Convocatoria No. 971 de 2025 "*Convocatoria para la financiación de proyectos de CTeI con enfoque en apropiación social del conocimiento para el desarrollo de comunidades energéticas en el país*", de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

RESOLUCIÓN No. 0659 DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0938 DEL 29 DE ABRIL DE 2026 POR LA CUAL SE PUBLICÓ EL BANCO DEFINITIVO DE ELEGIBLES DE LA CONVOCATORIA No. 971 DE 2025 "CONVOCATORIA PARA LA FINANCIACIÓN DE PROYECTOS DE CTEI CON ENFOQUE EN APROPIACIÓN SOCIAL DEL CONOCIMIENTO PARA EL DESARROLLO DE COMUNIDADES ENERGÉTICAS EN EL PAÍS".

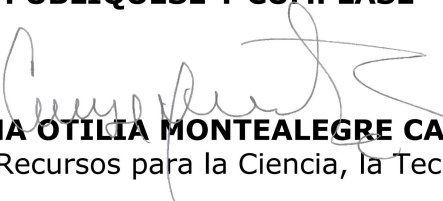
ARTÍCULO TERCERO: En atención a lo resuelto en los artículos anteriores, dejar en firme el Banco Definitivo de Elegibles de la Convocatoria No. 971 de 2025, publicado mediante la Resolución No. 0398 del 29 de abril de 2026, una vez quede ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de la presente resolución a la recurrente de acuerdo con la información remitida. Si no pudiere hacerse personalmente, deberá dársele cumplimiento a lo previsto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su notificación y contra ella no procede recurso alguno, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C. a los 10 JUL. 2026

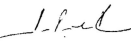
PUBLÍQUESE Y CÚPLASE



CAROLINA OTILIA MONTEALEGRE CASTILLO

Directora de Gestión de Recursos para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación

Vo Bo técnico: Kevin Fernando Henao Martinez / Director (e) / Dirección de Ciencia. 

Juan Pablo Rodríguez Rincón / Gestor / Dirección de Ciencia. 

Revisó y Aprobó: David Fernando Clavijo Orjuela / Contratista / Dirección de Gestión de Recursos para la CTe: 

Elaboró: Adela Eleanny Reyes Pinzón/ Contratista / Dirección de Gestión de Recursos para la CTeI. EReyes